"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SUMILLA: Solicito Carpeta escalafonada por motivo de reasignación docente a UGEL Tambopata DRE MDD.

SEÑOR(a) DIRECTOR(a) DE LAL DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE ILAVE

Yo, Lic. Pacheco Aliaga Cesar con DNI 02394242 y mi domicilio en psj. Chucuito 247, docente en la IES "Mario Vargas Llosa" de Mazuco, expongo ante Ud. respetuosamente:

Que, por motivos de cumplir los procesos administrativos generado por mi reasignación a la región de Madre de Dios, solicito se me expida carpeta escalafonada en virtual y física por motivo de reasignación docente a UGEL Tambopata DRE MDD, ya que es requisito para que se realice mi pago respectivo.

Adjunto copia de solicitud, constancia de no adeudar a la IES Augusto Salazar Bondy, Resolución de reasignación.

Por lo tanto,

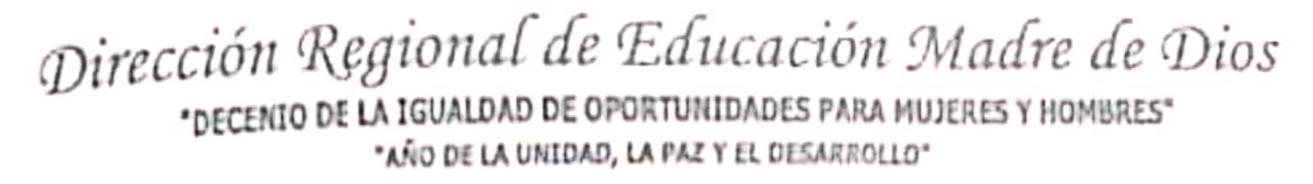
۰.

Espero acceder a mi petición por ser legal.

llave, 6 de Marzo 2024









TRANSCLUDION

Resolución Directoral M3868²⁰²³ NG ADA

Tambopata,

Visto, el Expediente Nº 010988, Acta de Adjudicación para Personal Docente 2023, sobre Reasignación Etapa Interregional por INTERÉS PERSONAL;

.

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y función de la Dirección Regional de Educación, garantizar el desplazamiento del personal Docente a través del proceso de reasignación, para garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas programadas en las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas, regulando deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 67 de la Ley Nº 29944. Ley de Reforma Magisterial establece: "la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación docente, bajo responsabilidad administrativa. El reglamento de la presente Ley establece los criterios y condiciones para la reasignación";

Que, el numeral 154.3 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante DS Nº 004-2013-ED, establece que el Minedu establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 042-2022-MINEDU, de fecha 20 de abril del 2022, se aprobó la norma técnica denominada: "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento"; norma que deroga la Resolución Viceministerial N*245-2019-MINEDU modificada por la Resolución Viceministerial N*212-2021-MINEDU;

Que, el numeral 2.7 del mencionado documento normativo precisa el ámbito de aplicación, en ella comprende a los profesores de las áreas de desempeño laboral: a) Gestión Pedapónica y bi o Pedagógica y b) Gestión Institucional. Asimismo, se precisa en el numeral 5.2 las causales de reasignación siendo que en las de reasignación siendo que en los meses de mayo a julio se ejecuta la reasignación por razones de unidad familiar e interés personal, conteniendo estas dos (2) causales dos etapas: regional y la interregional;

Que, estando a lo ejecutado e informado por el Comité de Reasignación de Personal Docente, y visado por las Jefaturas y Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación; y

Que, de conformidad con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley Nº 28044, Ley General de Educación, Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

del 2024, a CESAR PACHECO ALIAGA, con DNI N° 02394242 en el cargo de PROFESOR, con TERCERA ESCALA MAGISTERIAL y con Jornada Laboral de 30 Hrs. PEDAGÓGICA, a quien se le ha consignado en la evaluación de su expediente, el siguiente puntaje:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	ESCALA MAGISTERIAL	LABOR EN ZONA RURAL, FRONTERA O VRAEM	TIEMPO DE SERVICIOS	PUNTAJE TOTAL
Puntaje Obtenido	14.00	31.10	18.00	63.10

PLAZA DE ORIGEN :

CODIGO DE PLAZA NIVEL EDUCATIVO INSTITUCION EDUCATIVA UGEL : 1194114717N9

: Secundaria

- : AUGUSTO SALAZAR BONDY
- UGEL EL COLLAO

PLAZA DE DESTINO :

CODIGO DE PLAZA	: 121	1851219917
NIVEL EDUCATIVO	: Sec	cundaria
AREA CURRIC / ESPEC.	: Cier	incia y tecnología
INSTITUCION EDUCATIVA	: 520	72 MARIO VARGAS LLOSA
MOTIVO DE VACANTE : OFICIO Nº 816-2016/SPE-OPEP-UPP (28/12/2016)		
	ARTÍCULO	SEGUNDO: AFÉCTESE, a la cadena presupuestal

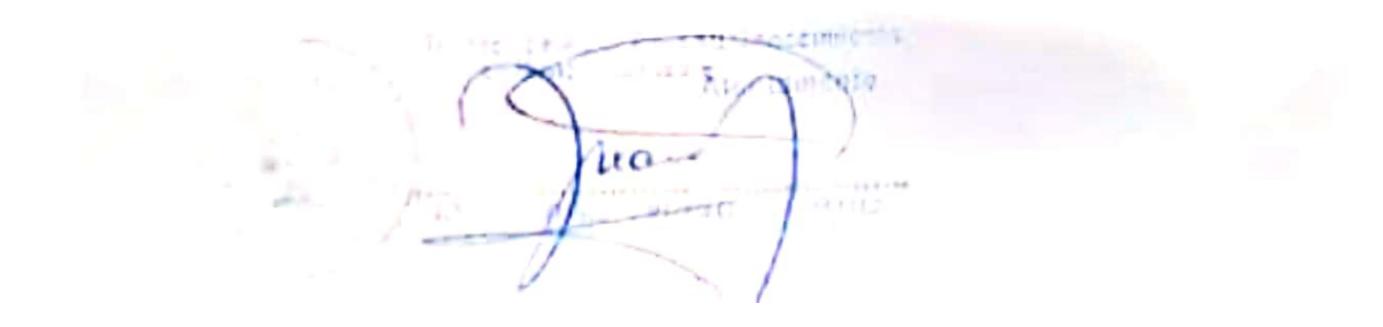
correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese y Comuniquese;



MG. GLADYS QUISPE DE MARTEL DIRECTOR DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN MADRE DE DIOS



Escaneado con CamScanner

.



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO LE.S. "AUGUSTO SALAZAR BONDY" CHUCARAYA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

CONSTANCIA

Quién suscribe, el director de la Institución Educativa Secundaria "Augusto Salazar Bondy" del Centro Poblado de Chucaraya, con Código Modular Nº. 0578906 y con Código de Local Nro. 453685, del Distrito de Ilave, provincia del Collao y del departamento de Puno.

HACE CONSTAR:

Que, el profesor PACHECO ALIAGA, César; identificado con DNI Nro. 02394242, Docente de la Institución Educativa Secundara Augusto Salazar, a la fecha no adeuda materiales, instrumentos y equipos educativos, ni economía.

Se le expide la presente constancia de no adeudo a solicitud del interesado para los usos y fines que convenga.

Chucaraya, 28 de febrero del 2024.





Escaneado con CamScanner